

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N.º TEG-2/2022

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número , que vence el día , y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número , actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Carlos Mauricio Doratt Marinero**, de años de edad, del domicilio de , departamento de , salvadoreño, portador de mi Documento Único de Identidad número , que vence el día , y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número , facultado para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad “**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos seis uno cero nueve ocho-uno cero uno-dos, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP), y a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las



cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto los servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental. La Contratista se compromete a proveer los servicios de telefonía fija y celular, en la oficina central ubicada en la ochenta y siete avenida sur, número siete, colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador; y, en la oficina regional del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicada en el Centro Comercial San Francisco, local número siete, entre la sexta calle poniente y quinta avenida norte, número trescientos diez, Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel. El servicio será prestado por la Contratista a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ciento dieciocho/dos mil veintiuno, mediante acuerdo número cuatrocientos treinta y cuatro-TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto doce varios, de la sesión ordinaria del Pleno del TEG, número cincuenta y nueve-dos mil veintiuno, celebrada el día seis de octubre del mismo año; **b)** Aclaraciones a los términos de referencia realizadas el día diecinueve de octubre del mismo año. **c)** Nota de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero subsana las prevenciones realizadas a la oferta técnica-económica y expresa las aclaraciones correspondientes; **d)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **e)** El acuerdo de adjudicación número quinientos veinte-TEG-dos mil veintiuno, contenido en el punto cuatro de la sesión ordinaria del Pleno número setenta y uno-dos mil veintiuno, celebrada el día uno de diciembre del mismo año. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y su reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes; **f)** La garantía de cumplimiento de contrato; **g)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** La Contratista se compromete a

proveer los servicios de telefonía fija y celular para las oficinas central y regional del Tribunal de Ética Gubernamental, de acuerdo al detalle siguiente:

A) Telefonía fija.

Ítem	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	1	Un adaptador E1 para telefonía ISDN, a ser instalado en cualquiera de las dos plantas telefónicas (marca Panasonic, modelos TDA doscientos o KX-N quinientos) ubicadas en la oficina central del TEG. Asimismo la interconexión entre las plantas telefónicas con las líneas en la Oficina Regional del TEG en el departamento de San Miguel.
2	3	Líneas fijas para la oficina regional del TEG en el departamento de San Miguel, con llamadas ilimitadas dentro de la red interna de telefonía fija E1 y celular, sin costo.
3	1	Línea fija para fax, para la oficina regional del TEG en el departamento de San Miguel, llamadas ilimitadas dentro de la red interna de telefonía fija E1 y celular, sin costo.

Además, la Contratista se compromete a cumplir otras especificaciones en el suministro del servicio, que se detallan a continuación: **1)** En telefonía fija, brindará diez mil minutos para llamadas a redes fijas de cualquier operador a nivel nacional y mil minutos para llamadas a red móvil de cualquier operador a nivel nacional. **2)** Todo tráfico de llamadas que se genere en E1 (oficina central) será sin límite de tiempo, cantidad (sin costo), así como las llamadas a las líneas fijas de la oficina regional del departamento de San Miguel. **3)** Todo tráfico de llamadas que se genere en E1 (oficina central), fijas de la oficina regional del departamento de San Miguel y móviles, serán sin límite de tiempo y cantidad (sin costo). **4)** El servicio tendrá la capacidad de soportar como mínimo treinta llamadas entrantes o salientes de forma simultánea e internamente, se asignará como mínimo un bloque de cien números en E1, para que sean distribuidos a las extensiones de las personas servidoras públicas del TEG. **5)** Detallará la forma de marcación entre líneas fijas y móviles, posterior a la instalación del E1.

B) Telefonía celular

Nº	Cantidad	Plan empresarial	Especificaciones técnicas
1	5	360 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de alta gama, tipo <i>smartphone</i> . Las terminales poseen la opción de servicios de datos a nivel nacional, correo electrónico y navegación a internet de siete <i>gigabyte</i> .



2	41	125 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de media gama, tipo <i>smartphone</i> . Las terminales incluyen el servicio de mensajería (<i>WhatsApp</i>), por medio del servicio de datos a nivel nacional para uso de la aplicación, de tres <i>gigabyte</i> .
3	2	250 minutos mensuales	Líneas telefónicas celulares con terminales de alta gama, tipo <i>smartphone</i> . Las terminales tienen la opción de servicios de datos a nivel nacional correo electrónico, mensajería (<i>WhatsApp</i>), redes sociales: Twitter y Facebook (dichas aplicaciones serán administradas por la Unidad de Comunicaciones del TEG), navegación a internet de seis <i>gigabyte</i> .

Adicionalmente, la Contratista se compromete a: **1)** En cada uno de los planes empresariales (cien y trescientos minutos), los aparatos celulares no representan ningún costo para la institución. **2)** Los planes empresariales de líneas telefónicas celulares (cien y trescientos minutos), incluyen seguro por terminal y *group colling* o RVC. **3)** Los aparatos celulares a entregar por parte de la Contratista serán los solicitados de conformidad a las terminales propuestas (según marca, modelo y detalle de las especificaciones o características técnicas principales), incluidas en la oferta técnica adjudicada. En caso los empleados de la Contratante deseen adquirir un aparato celular que conlleve un costo adicional, la gestión la realizarán directamente con la Contratista. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de **doce mil ochocientos quince 64/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12,815.64)**, más el consumo mensual en exceso al contratado, generado por los servicios de telefonía fija o celular, de acuerdo con las tarifas establecidas en el presente contrato; dicho precio incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y se detalla así:

A) Telefonía fija.

Cantidad	Descripción	Cargo básico unitario	Cargo mensual por línea fija en rvc o vpn, Group Colling o equivalente	Total mensual	Total por 12 meses
1	Contratación de E1 de telefonía ISDN	\$ 282.50	\$ 0.00	\$ 282.50	\$ 3,390.00
3	Líneas fijas	\$ 9.99	\$ 0.00	\$ 29.97	\$ 359.64
1	Línea fija para fax	\$ 9.99	\$ 0.00	\$ 9.99	\$ 119.88
Precio total por el servicio de telefonía fija					\$ 3,869.52



B) Telefonía celular

Cantidad	Plan empresarial	Plan de datos	Cargo básico mensual por línea	Cargo seguro mensual por línea	Cargo mensual rvc o vpn, Group Colling o equivalente	Cargo mensual plan de datos por línea	Total mensual por línea	Total mensual por todas las líneas	Total por 12 meses
5	360 minutos	7 GB	\$ 33.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33.33	\$ 166.65	\$ 1,999.80
41	125 minutos	3 GB	\$ 13.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13.00	\$ 533.00	\$ 6,396.00
2	250 minutos	6 GB	\$ 22.93	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 22.93	\$ 45.86	\$ 550.32
Precio total con IVA incluido									\$ 8,946.12

Los cobros adicionales a los cargos básicos se harán según el detalle de interconexión por minuto en tráfico fuera de la red institucional de acuerdo a las siguientes tarifas:

Telefonía Fija		
Tráfico interno (Red TEG)	Tarifa/Minuto	
Fijo a Fijo	\$ 0.02	
Fijo a Móvil	\$ 0.10	
Otros (detallar)	N/A	
Tarifas fuera de red institucional		
Fijo a celular	Tarifa/Minuto	
Telemóvil	\$ 0.10	
Telefónica	\$ 0.10	
Claro	\$ 0.10	
Digicel	\$ 0.10	
Intelfon	\$ 0.10	
Otros operadores	\$ 0.10	
Fijo a Fijo	Tarifa/Minuto	
Telemóvil	\$ 0.02	
Telefónica	\$ 0.02	
Claro	\$ 0.02	
Digicel	\$ 0.02	
Intelfon	\$ 0.02	
Otros operadores	\$ 0.02	
Celular a fijo		Tarifa/Minuto
OFF-NET (Local plena)	\$ 0.07	



OFF-NET (Local reducida)	\$ 0.07
OFF-NET (Nacional plena)	\$ 0.07
OFF-NET (Nacional reducida)	\$ 0.07

Telefonía Celular	
Telefonía móvil fuera de red TEG plan empresarial 300 minutos	
Celular-celular	Minuto
Telemóvil	\$ 0.07
Telefónica	\$ 0.07
Claro	\$ 0.00
Digicel	\$ 0.07
Intelfon	\$ 0.07
Otros operadores	\$ 0.07
Celular-fijo	Minuto
Locales	\$ 0.07
Nacionales	\$ 0.07

Telefonía celular fuera de red TEG plan empresarial 100 minutos	
Celular-celular	Minuto
Telemóvil	\$ 0.07
Telefónica	\$ 0.07
Claro	\$ 0.00
Digicel	\$ 0.07
Intelfon	\$ 0.07
Otros operadores	\$ 0.07
Celular-fijo	Minuto
Locales	\$ 0.07
Nacionales	\$ 0.07

Las tarifas consignadas para el servicio de telefonía celular fuera de la red del TEG incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto, dicha medida



será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Los pagos a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato se harán efectivos en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo siete de la oferta técnica económica, en el plazo de sesenta días calendario después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para el pago de dicha(s) factura(s) se deberá detallar el costo por minuto de llamadas de fijos y celulares dentro y fuera de la red (*off net* y *on net*); además, deberá garantizar la continuidad del servicio, caso contrario, se deducirá de la factura mensual el tiempo de interrupción del mismo, previo análisis técnico de las fallas que lo ocasionaron. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo de ejecución será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **mil doscientos ochenta y uno 56/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,281.56)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirán títulos valores. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Todos los aparatos celulares incluirán seguro, el cual comprende robo o hurto y daños irreparables. 2) En caso de hacer uso del seguro, la sustitución del aparato se realizará en un plazo de cinco días hábiles como máximo posteriores a la fecha de comunicado a

la Contratista. 3) En caso de reclamo por robo o hurto de un aparato celular, la Contratista entregará uno nuevo con especificaciones técnicas equivalentes o superiores al adquirido. Lo anterior, de conformidad con la política establecida en la oferta técnica de la contratista, para la reposición de un aparato en caso de robo o hurto, según la gama; así como, de acuerdo con el detalle del número de eventos cubiertos sin costo para el Contratante; a partir de qué evento se tendrá participación; y, de cuál será el porcentaje de éste. 4) Los equipos poseerán una garantía de fábrica de doce meses como mínimo, a excepción de golpes y humedad. 5) La Contratista cuenta con un taller especializado en mantenimiento y reparación de aparatos telefónicos celulares. 6) La revisión o diagnóstico por falla de un aparato celular no tendrá costo, siendo responsabilidad de la Contratista la prestación de dicho servicio. 7) El tiempo que dure la reparación de cualquier aparato celular, no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de dicho aparato en las instalaciones de la Contratista; quien proporcionará en calidad de préstamo otro aparato similar al entregado mientras se realiza la reparación. 8) Todas aquellas reparaciones a los aparatos celulares por desperfectos de fábrica, serán cubiertas mediante la sustitución de otro aparato completamente nuevo de un modelo equivalente, en un plazo de cinco días hábiles como máximo, posteriores a la fecha en que la Contratista haya emitido el diagnóstico e informado al TEG sobre tal situación. Si por algún motivo el usuario de la terminal ha hecho uso indebido del equipo, se remitirá un reporte técnico al administrador del contrato, con las causas debidamente comprobadas y justificadas. 9) Proporcionará un centro de atención, para reportar fallas, robos, o realizar consultas, entre otras, en horarios hábiles, según los números de teléfonos de la asistencia requerida, indicados por la Contratista. 10) Cualquier cambio de número celular solicitado por el administrador del contrato, no generará costo para el TEG. 11) La Contratista esperará y atenderá a la solicitud que le realice el administrador del contrato, respecto de cuáles serán las líneas fijas que tendrán acceso directo a llamadas internacionales. 12) Durante la ejecución del servicio, el TEG podrá solicitar la adición de nuevas líneas celulares, debiendo la Contratista realizar el cobro a prorrata, ya que el período de contratación por nuevas líneas no excederá a la fecha de finalización de vigencia de este contrato. 13) Proporcionará al TEG al momento de la facturación mensual, una bitácora que contenga las llamadas entrantes y/o salientes tanto para las líneas fijas como celulares. El detalle incluirá de ser posible: llamadas locales, llamadas de larga distancia, llamadas internacionales, *roaming*, servicio de datos y envío de mensajes o según otros detalles que la Contratista pueda



proporcionar, considerando el número del que se hizo la llamada, número al que se llamó, duración, la fecha y hora de las llamadas. **14)** Entregará la facturación mensual de todos los servicios prestados, en el curso de los primeros quince días del mes posterior a aquel en que se prestó el servicio. **15)** En casos de re-facturación por errores de la Contratista, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no excederá de cinco días calendario. **16)** Proporcionará las veces que sea necesario, asesoría al Contratante en el uso de los aparatos y sus herramientas. **17)** Se garantizará la prestación del servicio de telefonía fija y celular, durante las veinticuatro horas del día, de manera ininterrumpida. **18)** La cobertura y accesos de telefonía celular cubrirán el territorio nacional y con acceso a todas las redes nacionales e internacionales, según el detalle de cobertura y tabla de costos indicados por la Contratista en la oferta técnica. **19)** Brindará el servicio de *roaming* tanto en el servicio de llamada de voz y servicio de datos móviles, en la mayoría de países del mundo, según listado de países y tabla de costos indicados por la Contratista en la oferta técnica, el cual tendrá la flexibilidad de habilitarse y deshabilitarse, cuando sea solicitado por el administrador del contrato, en un período de veinticuatro horas de anticipación. **20)** Realizará con agilidad y sin costo para el TEG en caso que aplique, la migración de los números de telefonía fija y celular, que se encuentren dentro del E1, líneas fijas de la regional de San Miguel y móviles, de acuerdo a la Ley de portabilidad numérica. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1)** Pagará el precio objeto de los servicios contratados, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato. **2)** Cancelará el consumo mensual en exceso, generado por los servicios de telefonía fija y celular prestados por la Contratista, de conformidad a las tarifas establecidas en la cláusula cuarta de este contrato. **3)** En caso de interrupción en la prestación de los servicios de telefonía fija y celular, el TEG deducirá de la factura mensual, el tiempo de interrupción, previo análisis técnico de la(s) falla(s) que lo originaron. **4)** Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción de los servicios. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General Administrativo y Financiero del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad



de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la



LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista, y siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes



Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber



cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veintidós.

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
"Contratista"

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de enero de dos mil veintidós. Ante mí, Eva Marcela Escobar Pérez, Abogada y Notaria, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, el señor **Carlos Mauricio Doratt Marinero**, _____, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, salvadoreño, a quien no conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que



vence el día _____, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, facultado para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad “**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos seis uno cero nueve ocho-uno cero uno-dos, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en siete folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **doce mil ochocientos quince 64/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12,815.64)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato se harán efectivos en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo siete de la oferta técnica económica, en el plazo de sesenta días calendario después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de veinte cláusulas, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo número cuatrocientos



quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “CTE TELECOM S. A. DE C. V.”, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la notaria María Elena Cuéllar Parada, en la cual se establece la constitución de dicha sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cinco del libro mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, desde el folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social en el cual constan todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas y quince minutos, del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios de la notaria Olga Lissette Serpas Montoya, en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos, y en ellas aparece que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio es el de esta ciudad, que su finalidad -entre otras- es establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social, corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General. Dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número sesenta y cuatro del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, de folio doscientos veintiuno al folio doscientos cuarenta y cuatro, el día veintinueve de junio de dos mil quince; **C)** Certificación notarial de credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y seis del libro cuatro mil trescientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, de folio trescientos



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
C.A.A.L.V.A.B.O.O.L.S.A.

sesenta y dos al folio trescientos sesenta y cuatro, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor Oscar Ricardo Peña Chacón fue electo como Director Presidente, por el período de tres años constados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro de Comercio; **D)** Certificación notarial de credencial de nombramiento de Gerente General de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número ciento siete del libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos cincuenta y uno al folio cuatrocientos cincuenta y dos, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor Sergio Chueca Burgueño fue electo como Gerente General, por el plazo de tres años contados a partir del día en que se inscriba la misma en el Registro de Comercio; y, **E)** Certificación notarial de testimonio de escritura matriz de poder especial, otorgado en esta ciudad a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notaria Olga Lissette Serpas Montoya, en la cual el señor Sergio Chueca Burgueño, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad antes referida, otorga Poder Especial a favor del compareciente, señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número dieciocho del libro dos mil cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio ciento once a folio ciento dieciséis, el día once de mayo de dos mil veintiuno; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos, **DOY FE.**

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
"Contratista"



**Modificación al contrato de servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del
Tribunal de Ética Gubernamental
Libre Gestión
Contrato N°. TEG-2/2022
Documento de modificación de contrato N° 1/2022**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de ; portador de mi Documento Único de Identidad número ; que vence el día ; y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número ; actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Carlos Mauricio Doratt Marinero**, estudiante, de años de edad, del domicilio de , departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número , que vence el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número ; facultado para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad “**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-dos seis uno cero nueve ocho-uno cero uno-dos, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: I. Que hemos acordado modificar el contrato con referencia **TEG-2/2022**, denominado “**Contrato de servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**”, suscrito el día siete de enero de dos mil veintidós. II. Que el Pleno del TEG procedió a aprobar la modificación del contrato durante su vigencia, de conformidad con el artículo ochenta y tres-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en la CLÁUSULA NOVENA del referido instrumento, denominada **MODIFICACIÓN**, que literalmente dice: “*Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas*”

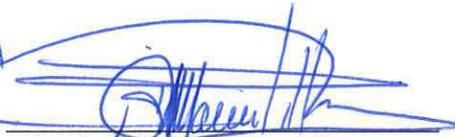
y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción". **III.** Los Miembros del Pleno del TEG, autorizaron a través del Acuerdo número ciento cincuenta y cinco -TEG-dos mil veintidós, contenido en el punto Varios número nueve punto cinco, del acta correspondiente a la sesión ordinaria número veinte - dos mil veintidós, celebrada a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veintidós; y obedece a la exclusión de dos (2) líneas celulares con números 6999-82-56 y 6999-8271, de ciento veinticinco (125) minutos mensuales y con plan de datos de tres *gigabyte* (3 GB) cada una; siendo solicitado por el licenciado Rodrigo Alberto Molina, Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, en su calidad de administrador del contrato, de acuerdo con la instrucción girada por los Miembros del Pleno, en sesión ordinaria del día nueve de febrero de dos mil veintidós, de suprimir dos de las tres líneas telefónicas celulares, asignadas para la recepción de avisos por *WhatsApp*, debido al bajo porcentaje de avisos recibidos por dicha vía, en el transcurso de los últimos seis meses. Por tanto, al haberse identificado que dichas líneas no son necesarias para los usos que fueron requeridas originalmente, siendo estas para la aplicación de mensajería instantánea de la red social *WhatsApp*, como medio para la recepción de avisos interpuestos por la ciudadanía, por transgresión a los deberes y prohibiciones éticas contenidas en la Ley de Ética Gubernamental, se acordó prescindir de estas. **IV.** Lo anterior, genera una disminución en el monto del contrato de **doscientos setenta y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 273.00)**, precio que incluye el IVA, lo cual corresponde exclusivamente a la exclusión de las dos líneas de telefonía celular antes detalladas. En relación a dichas terminales o aparatos celulares, uno fue devuelto a la contratista por no haber sido utilizado, y el otro fue pagado a la contratista por medio del Fondo Circulante del Monto Fijo del TEG. La presente modificación al contrato no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas, las que por este medio ratificamos. Así nos expresamos los comparecientes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente modificativa de contrato, la cual queda incorporada y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual, firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril de dos mil veintidós.

Pasan firmas...

...vienen firmas.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós. Ante mí, **Eva Marcela Escobar Pérez**, abogada y notaria, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, **Carlos Mauricio Doratt Marinero**, estudiante, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el _____, y con Número de Identificación Tributaria _____, facultado para suscribir actos como el presente, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis uno cero nueve ocho-uno cero uno-dos, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en dos folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON una modificación al contrato de servicios de telefonía fija y celular para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, la cual no origina incremento en el valor del contrato y en la garantía de cumplimiento de contrato. En dicha modificación se acuerda: **I.** La exclusión de dos (2) líneas celulares de ciento veinticinco (125) minutos mensuales y plan de datos de tres gigabytes cada una,

con números 6999-82-56 y 6999-8271, a solicitud del Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, en su calidad de administrador del contrato, a razón que se identificó en la ejecución del contrato, que no son necesarias para los usos que fueron requeridas originalmente, siendo estas para la aplicación de mensajería instantánea de la red social *WhatsApp* como medio para la recepción de avisos interpuestos por la ciudadanía, por transgresión a los deberes y prohibiciones éticas, contenidas en la Ley de Ética Gubernamental. **II.** La exclusión de las líneas en referencia disminuye el monto del contrato en doscientos setenta y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$273.00). Las partes intervinientes, dejan en claro, que no alteran de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del contrato ni las demás condiciones pactadas; aceptando ambas la modificación del contrato íntegramente. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** **i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número setenta y siete, Tomo número cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “CTE TELECOM S. A. DE C. V.”, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la notaria María Elena Cuéllar Parada, en la cual se establece la constitución de dicha sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número cero cero cero cinco del libro mil trescientos noventa del Registro de Sociedades, desde el folio treinta y tres hasta el folio cincuenta y seis; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social en el cual constan todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas y quince minutos, del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios de la notaria Olga Lissette Serpas Montoya, en la cual se establecen todas las cláusulas que regirán a dicha sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos, y en ellas aparece que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se

ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio es el de esta ciudad, que su finalidad -entre otras- es establecer, explotar y prestar servicios de telecomunicaciones inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social, corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Gerente General. Dicha escritura pública se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número sesenta y cuatro del libro tres mil cuatrocientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, de folio doscientos veintiuno al folio doscientos cuarenta y cuatro, el día veintinueve de junio de dos mil quince; C) Certificación notarial de credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta y seis del libro cuatro mil trescientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, de folio trescientos sesenta y dos al folio trescientos sesenta y cuatro, el día treinta de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor Oscar Ricardo Peña Chacón fue electo como Director Presidente, por el período de tres años constados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro de Comercio; D) Certificación notarial de credencial de nombramiento de Gerente General de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número ciento siete del libro cuatro mil trescientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos cincuenta y uno al folio cuatrocientos cincuenta y dos, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor Sergio Chueca Burgueño fue electo como Gerente General, por el plazo de tres años contados a partir del día en que se inscriba la misma en el Registro de Comercio; y, E) Certificación notarial de testimonio de escritura matriz de poder especial, otorgado en esta ciudad a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notaria Olga Lissette Serpas Montoya, en la cual el señor Sergio Chueca Burgueño, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad antes referida, otorga Poder Especial a favor del compareciente, señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número dieciocho del libro dos mil cincuenta y uno del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio ciento once a folio ciento dieciséis, el día once de mayo de dos mil veintiuno; y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos

folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sr. Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
"Contratista"

